

RESOLUCIÓN Nro. AJ-072-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSUBSISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE "DECLARATORIA DE EMERGENCIA".

DR. MAURO GLENN GARCIA ARANA, Mgs
GERENTE DEL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE"

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que,** Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";
- Que,** Art. 32. de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*";
- Que,** Art. 362 de la Constitución señala: "*La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios*";

- Que,** Art. 363.- *El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. **En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;***
- Que,** el primer inciso del artículo 389 ibídem, expresa que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*
- Que,** el artículo 390 de la Norma Constitucional, textualmente dice; *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad”.*
- Que,** el Art.9 de la Ley Orgánica de Salud señala que: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades d) Adoptar las medidas necesarias **para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente**”;*
- Que,** el Artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala: ***Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales,** relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad;*
- Que,** el Art.259 de la Ley Orgánica de Salud señala que: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política”;*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1, las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles los casos determinados en el indicado numeral;

- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*
- Que,** el Art. 40. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; señala: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integridad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3 3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”;*

- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020 la Dra. Catalina Andramuño Zeballos Ministra de Salud Pública resolvió: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio a, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de fecha 12 de marzo de 2020, en su artículo 2 se dispone: “Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, do as medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia”.
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de fecha 12 de marzo de 2020 en su artículo 6 se dispone que: *“La Red Pública Integral de Salud contratara de manera directa a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación;*
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de fecha 12 de marzo de 2020 en su artículo 12 se dispone que: *“Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.*
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de fecha 12 de marzo de 2020 en su artículo 13 se dispone que *“La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”.*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial N° 160, de fecha 12 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio ,masivo en la población;
- Que**, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de fecha 12 de marzo de 2019 la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, señaló: *El SERCOP, como órgano rector de la contratación pública en el país, es el encargado de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, y por tanto garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley*

Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y su Reglamento de aplicación.

En este contexto, se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNC, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas.

Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNC y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNC, en lo que fuese aplicable.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.

Es menester recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, una vez superada la situación de emergencia, la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS del informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos en la emergencia, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 57 de la LOSNC, en concordancia con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Que mediante memorando No. MSP-SNGCSS-2020-0434-M, remitido por la Subsecretaría Nacional De Garantía De La Calidad De Los Servicios De Salud en el cual solicita: "Ante la emergencia que se vive a nivel mundial por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 y considerando que se han incrementado los casos de pacientes confirmados a nivel nacional y regional, sabiendo además de la alta transmisibilidad de este virus, es necesario fortalecer de manera inmediata los servicios de atención dentro de los Establecimientos de Salud, haciendo énfasis en las áreas críticas. Razón por la cual se dispone de manera urgente se realice el reporte de las necesidades actuales de equipamiento y mobiliario sanitario de las siguientes áreas: UCI, UCIN, UCIN intermedios, UCIN aislados, Emergencia, Nutrición Parenteral, Quirófanos, UCI aislados y Diagnóstico por Imagen de los Hospitales Generales, Especializados y de Especialidades";

Que, mediante memorando No. MSP-CZ8S-HFIB-GEH-2020-0862-M 16 de marzo de 2020, dirigido al Mgs. Augusto Vinicio García Calero, Coordinador Zonal 8 – Salud, se remitió el informe de necesidades de equipamiento y mobiliario de las áreas críticas sustentada en matriz de levantamiento de información dispuesta mediante Memorando Nro. MSP-SNGCSS-2020-0434-M, de fecha 12 de marzo de 2020 suscrito por la Subsecretaria Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, además se pone en conocimiento el listado de ítems requeridos para habilitar una Sala de Contingencia.

Que, en el comité extraordinario de farmacoterapia No. 1 celebrado el 16 de marzo del 2020, mediante Acta No. 1 se aprobó la matriz de dispositivos médicos que se necesitan para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el COVID- 19, y se sugiere que se declare la emergencia sanitaria mediante una resolución que elabore el área jurídica.

Que mediante Memorando Nro. MSP-CZ8S-HFIB-GEH-2020-0889-M de 17 de marzo de 2020 se solicitó al Coordinador de Salud No 8 la asignación presupuestaria para la adquisición de dispositivos médicos y adicionalmente se realice la devolución del recurso presupuestario del ítem "530805 – Materiales de Aseo", a fin de adquirir de manera oportuna insumos médicos y materiales de aseo en concordancia con las disposiciones ministeriales y gubernamentales que permitirán garantizar la atención médica y disponibilidad de recursos para el diagnóstico y tratamiento de pacientes relacionados con el COVID-19. A continuación se detalla el requerimiento de recursos antes expuesto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
530826	Dispositivos Médicos de Uso General	\$ 200.000,00
530805	Materiales de Aseo	\$ 83.883,39
TOTAL		\$ 283.883,39

Que mediante memorando No. MSP-CZ8S-HFIB-GF-2020-0352-M, de fecha 17 de marzo de 2020 se informó la asignación de recursos mediante Validación de la Modificación Presupuestaria Intra 1 No 54, asignación por valor de \$ 200.000.00, por lo que adjunto el documento y a continuación detallo lo pertinente: INTRA 1 No 54- \$ 200.000.00 GRUPO 530000 ASIGNACIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOLICITADO POR LA EOD 1190 Y VALIDADO POR EL RESPONSABLE DEL PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AUTORIZADO POR EL COORDINADOR ZONAL CON INFORME TECNICO UDAF-005-2020.

Que, mediante memorando No. Memorando MSP-SNGSP-2020-0712, suscrito por el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud, señala que: "ante la declaratoria de emergencia emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020 y a fin de que los establecimientos de salud bajo su jurisdicción puedan abastecerse en medicamentos y dispositivos médicos en base a sus necesidades, se autoriza a que únicamente por el tiempo contemplado en dicho Acuerdo los establecimientos de salud podrán realizar modificaciones

presupuestarias sin requerir autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos de la siguiente manera:

Del ítem 530809 – Medicamentos a los ítems 530810 – DM Laboratorio, 530826 – DM Uso General, 530832 – DM Odontología, 530833 – DM Imagen

De los ítems 530810 – DM Laboratorio, 530826 – DM Uso General, 530832 – DM Odontología, 530833 – DM Imagen al ítem 530809 – Medicamentos

No podrán realizar modificaciones al ítem 530808 – Instrumental Médico Quirúrgico. No se podrá utilizar en ningún otro tipo de gasto. De ser necesario y se requiera presupuesto adicional en los ítems de medicamentos y dispositivos médicos los establecimientos de salud podrán inyectar recursos de otras partidas en la cuales tengan presupuesto esto a fin de optimizar el recurso”.

Que mediante memorando No. MSP-CZ8S-DESPACHO-2020-4772-M, de fecha 18 de marzo de 2020 suscrito por el Mgs. Augusto Vinicio García Calero, COORDINADOR ZONAL 8 – SALUD, se remitió la **“AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIAS ESTADO DE EMERGENCIA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS”**.

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZ8S-HFIB-SG-2020-0173-M de fecha 17 de marzo de 2020 la Econ. Gabriela Soledad Cabezas Salas Líder De Servicios Generales - HFIB solicitó la adquisición de MATERIALES DE ASEO PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE", el presente requerimiento es un estimado para tener cubierto para la emergencia sanitaria que se suscita actualmente en nuestro país.

Que, mediante la Acción de Personal No. 03038-CZONAL8-GITH-2019, de 5 de noviembre del 2019, se nombra al Dr. Mauro Glenn García Arana, Mgs. en calidad de Gerente del Hospital del Niño "Dr. Francisco de Icaza Bustamante";

Por los antecedentes expuestos y en uso de las facultades legales y reglamentarias, estatuidas en el Art. 8, numeral 1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública;

RESUELVO:

Art. 1.- DEJAR INSUBSISTENTE la resolución No. AJ-064-2020, correspondiente a la resolución de declaratoria estado de emergencia sanitaria al Hospital del Niño Dr. Francisco Icaza Bustamante; para enfrentar la presencia del nuevo coronavirus COVID-19, por la inminente posibilidad de contagio, y los posibles efectos provocados por el coronavirus COVID-19, y para prevenir un posible contagio masivo en la población usuaria de esta casa de salud, debido a que en la misma se omitió poner todos los dispositivos médicos y bienes y servicios necesarios para enfrentar la presente emergencia sanitaria;

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública publicar la presente resolución en el portal de compras publicas www.compraspublicas.gob.ec;

Art. 3- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en la Ciudad de Guayaquil, a los 19 días de marzo de 2020



DR. MAURO GLENN GARCÍA ARANA, MGS.
GERENTE HOSPITALARIO
HOSPITAL DEL NIÑO "DR. FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE"
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MSP



ELABORADO/REVISADO	Ab. Paulina Abarca Coloma	COORDINADORA DE ASESORIA JURÍDICA	
--------------------	---------------------------	-----------------------------------	--